



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRES; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el desarrollo social y combate a la pobreza es uno de los ejes rectores de la presente administración, en el cual se enfatiza que la salud es un derecho fundamental del ser humano que le debe permitir una mayor protección y el logro del bienestar personal y colectivo, propiciando un desarrollo integral de su capacidad física e intelectual.

Que por Decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo 2.13 señala que el Instituto Materno Infantil del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en el rubro materno infantil.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Instituto Materno Infantil del Estado de México, lo cual hace necesario que se defina y precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.



- II. Instituto u Organismo, al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- V. Unidades Médico-Administrativas, a las Unidades de Apoyo, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que integran la estructura organizacional del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por las demás disposiciones aplicables; asimismo, conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo o en los que participe en razón de sus atribuciones.

Artículo 5.- El Instituto, además de las atribuciones señaladas en el Código, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar servicios de atención médica de alta complejidad diagnóstica y tratamiento en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Estomatología y Odontología.
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de actividades relacionados con el campo materno infantil.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 6.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones que establece el Reglamento de Salud del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud.
- II. Un Secretario, quien será nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis Vocales, quienes serán:
 - a. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
 - b. Un representante del Consejo de Salud del Estado de México.
 - c. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.



- d. Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A invitación del Presidente:

- e. Un representante de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f. Un representante de la Delegación Estado de México del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por cada uno de los integrantes del Consejo habrá un suplente propuesto por el propietario, quien fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a los que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

Artículo 9.- El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses, o extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de una tercera parte o más del total de sus integrantes.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Derogada
- III. Ser médico cirujano titulado, preferentemente con estudios de especialidad, maestría o doctorado en Administración, Gestión de hospitales o en Salud pública.
- IV. Contar con amplia experiencia profesional en las áreas de enseñanza, investigación y atención médica.
- V. Ser de reconocida ética y prestigio profesional.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Enseñanza e Investigación;
- II. Dirección de Servicios Médicos;
- III. Dirección del Hospital para el Niño;
- IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;
- V. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas;

- VII. Unidad Jurídica y Consultiva;
- VIII. Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y
- IX. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES Y DE LOS JEFES DE UNIDAD

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades médico-administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Directores y Jefes de Unidad el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y proponer al Director General el proyecto de programa anual de actividades y los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos que les correspondan.
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General.
- VI. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción, democión y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Proporcionar, previa aprobación del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otras instituciones.
- IX. Vigilar que las unidades médico administrativas a su cargo cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas que les sean aplicables.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.



- XII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIV. Establecer lineamientos y mecanismos técnico-administrativos para mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo, así como la calidad de los servicios que se ofrecen.
- XV. Proponer al Director General la suscripción de los acuerdos, convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto y ejecutar las acciones que, en el ámbito de su competencia, les correspondan.
- XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y de cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XVII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIX. Representar a su superior jerárquico y desempeñar las comisiones que éste les encomiende, informándole respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- XX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- XXI. Disponer en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos.
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación:

- I. Coordinar los cursos de especialización y postgrado con la prestación de servicios de atención médica y de investigación en el área materno infantil.
- II. Proponer convenios con instituciones educativas nacionales e internacionales, a fin de promover el desarrollo y la colaboración académica en materia de salud.
- III. Impulsar la actividad docente de los investigadores del Instituto.
- IV. Fomentar el desarrollo y la actualización del personal médico y paramédico, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.



- V. Desarrollar proyectos de investigación científica para generar nuevos conocimientos médicos y buscar soluciones a los problemas de salud pública.
- VI. Coordinar los proyectos académicos y científicos a cargo del Instituto.
- VII. Promover el desarrollo de la investigación científica en el Instituto, incentivando la participación de la planta médica y paramédica.
- VIII. Implementar líneas de investigación prioritarias que contribuyan a generar soluciones a los problemas de salud pública.
- IX. Impulsar el desarrollo de los proyectos de investigación científica, a través de los comités interinstitucionales, proyectos académicos y de colaboración institucional.
- X. Apoyar y supervisar el desempeño de los comités técnico, médicos y hospitalarios.
- XI. Aplicar los recursos conferidos a la investigación y enseñanza médica.
- XII. Participar en los comités u órganos colegiados que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Servicios Médicos:

- I. Elaborar en coordinación con los titulares de las unidades médicas, programas de atención y fomento a la salud y someterlos a la consideración del Director General.
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones en materia de salud materno infantil y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- III. Realizar supervisiones periódicas a las unidades médicas, a fin de verificar la calidad de los servicios que proporcionan y sugerir, en su caso, medidas correctivas.
- IV. Programar, coordinar y supervisar, con los titulares de las unidades médicas, el desarrollo oportuno de los programas orientados a mejorar la atención médica.
- V. Integrar el catálogo de insumos de medicamentos, de acuerdo con el nivel de atención que se otorga y difundirlo entre el personal usuario.
- VI. Coordinar y supervisar las acciones que realizan los comités técnicos, médicos y hospitalarios.
- VII. Apoyar a los comités interinstitucionales en el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación con instituciones estatales y federales vinculadas con el sector salud.
- IX. Promover, fomentar, ejecutar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas, programas y acciones de control epidemiológico y de prevención y control de enfermedades.
- X. Participar en la formulación de los programas de adquisiciones de insumos para la salud.

- XI. Operar mecanismos para el cumplimiento de la normatividad en materia de salud y colaborar en la ejecución de los programas establecidos en la materia.
- XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Instituto y sus servidores públicos.
- II. Proveer oportunamente a las unidades administrativas del Organismo de los materiales, recursos y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, el programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados.
- V. Coordinar las actividades en materia de reclutamiento, selección, capacitación, desarrollo y administración del personal del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- VI. Administrar, supervisar y controlar los almacenes del Instituto.
- VII. Llevar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Instituto.
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa de inversión del Instituto.
- X. Controlar los ingresos del Instituto y los egresos que realicen sus unidades administrativas, vigilando su aplicación.
- XI. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos en los que el Instituto sea parte.
- XII. Integrar y someter a la consideración del Director General los presupuestos de ingresos y de egresos.
- XIII. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Instituto.
- XIV. Coordinar los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto.
- XV. Elaborar proyecciones financieras y demás información económica relativa, así como los requerimientos programáticos de las unidades administrativas del Instituto.
- XVI. Difundir las normas, políticas y procedimientos relativos a los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios, así como verificar su cumplimiento.



- XVII. Coadyuvar en el desarrollo y establecimiento de sistemas integrales de planeación para la programación, evaluación y presupuestación de los recursos del Instituto.
- XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

- I. Intervenir en la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles que adquiera o posea el Instituto, así como supervisar que las enajenaciones se apeguen a la normatividad aplicable.
- II. Otorgar asistencia jurídica a las unidades administrativas del Instituto cuando así lo requieran e intervenir como representante del Organismo en asuntos jurídicos.
- III. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que se requieran para el funcionamiento del Instituto.
- IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables al Instituto.
- V. Participar en el Comité de Adquisiciones del Instituto, con las facultades que le concede la normatividad en la materia.
- VI. Asesorar jurídicamente al personal del Instituto cuando por motivo del desempeño de sus funciones tengan que comparecer ante cualquier autoridad, siempre y cuando el Organismo no sea parte.
- VII. Elaborar, revisar y resguardar los convenios o contratos que pretenda celebrar el Instituto.
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional:

- I. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa operativo anual del Instituto.
- II. Someter a la consideración del Director General, mecanismos para el seguimiento de los programas del Organismo y, en su caso, proponer alternativas para corregir las desviaciones detectadas.
- III. Supervisar y controlar el manejo de indicadores estadísticos que permitan evaluar los programas y las actividades del Instituto.
- IV. Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos en materia de simplificación y modernización administrativa.
- V. Apoyar a las unidades administrativas del Instituto en el diseño y desarrollo de sistemas operacionales.
- VI. Operar y mantener actualizado el sistema de información del Instituto.



- VII. Proponer al Director General innovaciones en materia administrativa que permitan modernizar y eficientar los servicios que ofrece el Instituto.
- VIII. Coordinar la elaboración, difusión, aplicación y actualización de los manuales administrativos del Instituto y demás documentos de desarrollo organizacional.
- IX. Coordinar y participar en la actualización de las estadísticas en materia materno infantil.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Quedan adscritas a la Dirección de Servicios Médicos:

- I. Dirección del Hospital para el Niño.
- II. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
- III. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LOS HOSPITALES Y DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

Artículo 21.- Corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas:

- I. Proponer e instrumentar planes, programas y proyectos que coadyuven a elevar la calidad de la atención médica, hospitalaria y odontológica a su cargo.
- II. Implementar, supervisar y promover que los servicios médicos, hospitalarios, odontológicos y de apoyo administrativo a su cargo, se otorguen con calidad.
- III. Determinar los requerimientos anuales y el suministro de medicamentos a la unidad médica a su cargo, con base en el presupuesto de egresos y en el catálogo respectivo.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales y a los contratos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- V. Elaborar y proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de egresos de la unidad médica a su cargo.
- VI. Participar en la operación del sistema integral de enseñanza, capacitación e investigación, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación, con el propósito de elevar la calidad médica en sus áreas de especialidad clínica y quirúrgica.
- VII. Coadyuvar en la integración del catálogo de insumos de medicamentos necesarios para atender las demandas presentadas ante la unidad médica a su cargo.
- VIII. Reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.
- IX. Acordar con su superior inmediato todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



- X. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director de Servicios Médicos.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y evaluar los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones y auditorías contables, operacionales y técnicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Instituto.
- III. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las normas en la materia.
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a las normas correspondientes.
- VI. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la ley en la materia.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomienden.
- IX. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- X. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Instituto.
- XI. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Instituto.
- XII. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

CAPITULO VIII



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Consejo.

En caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 24.- Los directores y jefes de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Director General.

En caso de ausencias definitivas de los directores, será el Consejo quien nombrará a su suplente a propuesta del Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en acta de su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil tres.

**DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).**

**DR. JOSE ENRIQUE DUEÑAS MILLAN
SECRETARIO DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 22 de enero del 2003

PUBLICACIÓN: [25 de febrero del 2003](#)

VIGENCIA: 26 de febrero del 2003

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 4, 8 fracción IV, 14 fracción XIV, 15 fracción XI, 16 fracciones IV, V, VI y IX, 17 fracción XV, 18 fracción III y 21 fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14, la fracción XII al artículo 15, las fracciones X, XI y XII al artículo 16, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 17 y la fracción X al artículo 21 del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de noviembre de 2008](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 3, 11 fracción III, 21 primer párrafo, así como las fracciones II y VIII; se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 14 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción XII del artículo 15 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción VII del artículo 18 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción IX del artículo 19 recorriéndose la fracción subsecuente; y se deroga la fracción II del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero del 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforma el artículo 8, fracción IV, incisos b, c, d y e y la denominación del Capítulo VI; se adiciona el inciso f a la fracción IV del artículo 8 y se deroga el último párrafo del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de octubre de 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".